

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE REGULA EL USO DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA PARA LA GESTIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

La puesta en funcionamiento de la Administración electrónica ha facilitado el acceso con celeridad eficacia y economía tanto a los ciudadanos como a la propia Administración a los diferentes servicios públicos que se prestan ya que ello conlleva un menor gasto y una respuesta más efectiva y directa de las peticiones que se demandan.

Siguiendo con este línea existen otros procedimiento electrónicos como la gestión de las cuentas corrientes de los centros docentes no universitarios que permitirán una gestión económica más ágil y efectiva, evitando perdidas de tiempo innecesarias a los gestores que tienen que desplazarse en persona a la entidad bancaria, mancomunadamente, para efectuar cualquier gestión lo que conlleva un alto coste de tiempo, por ello, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.-La implantación progresiva de la gestión electrónica en todos los ámbitos de la Administración supone tanto un aumento de la eficiencia en la gestión como una disminución de los costes asociados a la misma.

Segundo.- Esta tendencia de modernización tiene su reflejo en la sociedad en la generalización de los servicios de banca electrónica, que aportan en la actualidad elementos de seguridad equivalentes si no mejores que los de la gestión tradicional. En este sentido, operaciones como las transferencias bancarias y pagos de facturas, frecuentes en la gestión de centros docentes, se realizan de forma rutinaria y segura por medios electrónicos tanto por particulares como por empresas.

Tercero.- Por otra parte, la normativa vigente en materia de gestión económica de los centros docentes no universitarios exige requisitos como la utilización de firmas conjuntas de director y secretario o la autorización de la Consejería a la que esté adscrito el centro para la apertura de cuentas que deben ser contemplados en esta forma de gestión.

Cuarto.- El uso de estos servicios de banca electrónica debe hacerse sin menoscabo de lo dispuesto en la normativa legal acerca de la gestión económica de los centros docentes, por lo que es conveniente concretar instrucciones y observaciones para la utilización de los servicios de banca electrónica por parte de los centros docentes no universitarios en la Comunidad autónoma de Canarias que aclaren lo





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE REGULA EL USO DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA PARA LA GESTIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La publicación de la Ley 59/2003, de firma electrónica da a ésta el mismo valor que a la firma en papel, de forma que los procedimientos de gestión tradicionales van siendo sustituidos por nuevos procedimientos basados en comunicaciones y gestión electrónica.

Segundo.- El Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de enero de 2012, acordó medidas de modernización y calidad de los servicios públicos cuya primera línea de actuación es el “Desarrollo e implantación de la administración electrónica” y, así mismo, por Orden de 20 de junio de 2013 de la Consejería de la Presidencia, Justicia e Igualdad, se regulan las comunicaciones electrónicas internas en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- El Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC 162, 17.12.1997, c.e. BOC 24, 23.02.1998)

Cuarto.- El Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC 148, 01.08.2006), atribuye en su artículo 11.a) al Director General de Centros e Infraestructura Educativa la gestión del régimen económico presupuestario de los centros educativos públicos no universitarios.

Quinto.- La Resolución de 24 de septiembre de 2008, de las Direcciones Generales de Centros e Infraestructura Educativa, Formación Profesional y Educación de Adultos, Promoción Educativa y Ordenación e Innovación Educativa, por la que se delega en las Direcciones Territoriales de Educación de Santa Cruz de Tenerife y de las Palmas la aprobación de las cuentas justificativas que rinden los centros dependientes de esta Consejería (BOC 212, 22.10.2008)

Sexto.- El Decreto 181/2008, de 29 de julio, de nombramiento del Director General de Centros e Infraestructura Educativa (BOC 152, 30.07.2008)

Esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Orden de 13 de junio de 2008, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (BOC 128, 27.06.2008), por la que se delegan determinadas atribuciones a los distintos titulares de Centros Directivos del Departamento, que en su artículo cuarto, delega en aquellos, las facultades de asignar los créditos, tanto ordinarios como extraordinarios, necesarios para el funcionamiento de diversos centros en el ámbito territorial de Canarias, así como la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones que se deriven,

RESUELVE

Dictar las siguientes instrucciones para el uso de los servicios de banca electrónica por los centros docentes no universitarios, en aras de establecer un procedimiento uniforme y agilizar la gestión de los mismos:





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE REGULA EL USO DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA PARA LA GESTIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

Instrucciones para la utilización de los servicios de banca electrónica por parte de los centros docentes no universitarios.

1ª. Puesta en marcha.- Aquellos centros que deseen poner en marcha los servicios de banca electrónica, solicitarán a la entidad este servicio y formalizarán el acceso al mismo mediante DNI electrónico.

Puesto que esta gestión no supone cambios en la cuenta del centro que está vigente, no será necesario solicitar autorización a la Dirección Territorial de Educación.

Se considera que, a partir de estas instrucciones, la gestión de las cuentas bancarias de los centros docentes mediante los servicios de banca electrónica es un medio autorizado.

2º. Requisitos de operación.- Es de obligado cumplimiento lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 276/1997 por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. 162, de 17.12.1997) en el sentido de que *“Los talones bancarios, siempre nominativos, y órdenes de transferencia que se expidan contra dichas cuentas, se harán con las firmas conjuntas del director y secretario, o administrador cuando exista, del centro.*

En el caso de centros de hasta dos unidades bastará la sola firma del director. Para prever situaciones de ausencia o enfermedad se establecerá ineludiblemente quienes han de sustituir en las firmas a los titulares.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del citado Decreto 276/1997, las copias de las órdenes de transferencia habrán de ser debidamente archivadas, por orden cronológico, conforme a los libros de Banco y Caja.

3º. Acceso a las cuentas.

El acceso a las cuentas bancarias se hará utilizando como identificación el DNI electrónico del director, el secretario, el administrador o, en su caso, de la persona que actúe como suplente. Para ello, los centros que soliciten este mecanismo de gestión electrónica se proveerán de los correspondientes lectores de DNI electrónico. Por motivos de seguridad, quedan explícitamente excluidos otros tipos de identificaciones.

4º Gastos y comisiones.- El convenio vigente con las entidades bancarias también establece que *“en ningún caso procederá el cargo de gastos, incluidos los complementarios o suplidos, comisiones o tributos por razón de la apertura, administración, mantenimiento, movimiento de fondos, domiciliaciones, gestión de cobro, cancelación de cuentas corrientes, descubierto en cuenta o por cualquier otro concepto.*

Los servicios de banca electrónica relacionados con los movimientos de fondos y mantenimiento de cuenta serán gratuitos y se gestionarán a través de cada centro.

Así mismo, no se cargarán gastos ni comisiones a los perceptores de transferencias, ya sean Administraciones o entidades dependientes de las mismas, o personas o entidades privadas”.

A efectos de funcionamiento, se recuerda que el artículo 6.4 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de julio de 2004, por la que se regula el régimen de funcionamiento y gestión de las cuentas bancarias y de los fondos integrantes en la Tesorería de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos establece que *“las entidades no podrán anotar cargos por gastos ni comisiones de ningún tipo, derivados de la gestión de las cuentas, salvo que estén pactados en el*





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE REGULA EL USO DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA PARA LA GESTIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

convenio. Asimismo, no se cargarán gastos ni comisiones a los perceptores de las transferencias, ya sean Administraciones o entidades dependientes de las mismas, o personas o entidades privadas.”

Así mismo, el artículo 12.3 de la citada Orden establece que *“las personas autorizadas para disponer de los fondos depositados en las cuentas corrientes previstas en este artículo, no podrán autorizar pagos que generen saldos negativos en cuenta y serán los únicos firmantes de la misma, siendo igualmente los únicos responsables de su gestión”*.

5º Extinción.- En el caso de relevo en cualquiera de los cargos, los interesados deberán dar de baja su firma en la entidad y facilitar la formalización de la firma del cargo entrante. En caso contrario se incurrirá en las responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

La tramitación del cambio de firma por relevo en el cargo deberá solicitarse a la Sección de Habilitación de la Dirección Territorial correspondiente, tal y como se ha venido haciendo hasta ahora.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DEMETRIO SUAREZ DIAZ

Fecha: 15/01/2015 - 09:46:49

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
017Zqo1QJ7cFGm_Emc2YCVXqSdhPtG1kQ



La presente copia ha sido descargada el 16/01/2015 - 10:00:29